Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

al Lic.do D.n Antonio Guardiola y Rueda Abog.do de los R.s Consejos en la V.a de Ciera p.a proveer a su consejo y dictamen lo q. sea mas conben.te a las disposiciones gubernativas y proceda de Dro. y p.r este su auto asi lo mandó y firmó su m.d de q.e doy fee = Entre reng.s = tiene facult.d p.a nombrarlo = V.

ante mi

Joseph Gomez Ruiz

Alfonso Miranda Gomez

Auto. En la Villa de Alcaraz en diez de Abril de mil, setecientos setenta y siete años, el S.or Joseph Gomez Ruiz Alc.de Hordinario de ella Juez de estos autos, en su vista y de quanto de ellos resulta, Dixo, que siendo propio de la Real Jurisdiccion que su M.d exerce acudir con prompto remedio á evitar los daños Imminentes, y perjuicios irreparables de su comun, como lo es hallarse de la Huerta Herbio substancial de la manutenzion de estos vezinos de secano, y el Molino parado en la estacion tan adelantada y proxima á las siegas de las Mieses del campo p.a las que orge mas dho Molino; y que de la declaracion de Juan Moras Maestro de Azudes unico en la Villa de Zia de q.n se vale el tribunal de la S.ta Inquisicion de este Reyno para los reparos, y obras nuebas del Arq.o que mantiene en el Molino de dha V.a, resulta el medio facil de remediar tanto daño; y la muchisim